



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00954789- -NEU-DESP#CED - BAJA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL - AGTE. FRANCO GASTÓN ANTIÑIR -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2022-00954789- -NEU-DESP#CED del registro del Consejo Provincial de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, mediante Resolución N° 0697 de fecha 02 de junio de 2022, resolvió instruir sumario administrativo al señor Franco Gastón Antiñir, D.N.I. N° 31.665.145, Empleado N° 41.041, auxiliar de servicio en la Escuela Primaria N° 194 de la ciudad de Zapala, por presunta transgresión a lo normado en el Artículo 9° Inciso “b” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la Ley Nacional 26.061 y la Ley 2302, lo separó preventivamente de todos los cargos que ostentaba dentro del sistema educativo provincial y ordenó su reubicación;

Que dicha Resolución fue debidamente notificada, en fecha 03 de junio de 2022, al señor Antiñir mediante Webmail de la Provincia del Neuquén a su correo electrónico declarado en el Portal Único;

Que la Dirección Provincial de Sumarios del Consejo Provincial de Educación mediante la Disposición N° 0082/2023, teniendo en consideración el avance de la causa penal y la identidad objetiva-subjetiva entre dicho proceso y el sumario, procedió a suspender los plazos procesales por prejudicialidad penal conforme lo previsto en el Artículo 113° del reglamento de sumarios aprobado por el Decreto N° 2772/1992;

Que encontrándose las actuaciones en la Dirección Provincial de Sumarios, la Unidad Fiscal de Zapala informó en fecha 08 de abril del presente año, que se llevó a cabo una audiencia de acuerdo pleno, recayendo pronunciamiento penal condenatorio en contra del señor Franco Gastón Antiñir, encontrándose firme tanto la sentencia de responsabilidad como la sentencia de cesura, atento haber renunciado las partes a los plazos de impugnación;

Que asimismo, transcribió parte de la Resolución Jurisdiccional donde se resolvió admitir en todos sus términos el ACUERDO PLENO arribado, y declarar penalmente responsable a Antiñir, Franco Gastón, D.N.I. N° 31.665.145, por los hechos descriptos por la Fiscalía, por el delito de abuso sexual simple continuado, agravado por ser cometido contra una menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma, conforme Artículo 119° Primer Párrafo, en función del 4° y 5° Incisos b) y f), y 45° del Código Penal. En consecuencia, imponer la pena de 3 años de ejecución

condicional al señor Antiñir, Franco Gastón, D.N.I. N° 31.665.145;

Que analizada la normativa aplicable al caso, Artículo 22° Inciso “c” del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Consejo Provincial de Educación - Ley 2890 modificada por Ley 2400, establece que no podrá ingresar por concurso ni bajo ninguna modalidad al Consejo quienes hayan sido condenados por delitos contra la integridad sexual;

Que por su parte el Artículo 5° Inciso “d” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), prevé: *“Las personas que ingresen a la Administración Provincial deberán llenar los requisitos siguientes: (...) Poseer buenas condiciones morales y de conducta, avaladas por sus antecedentes.”*;

Que asimismo el Artículo 8° Inciso “a” del citado plexo normativo prevé: *“No podrán ingresar a la Administración Provincial: El que hubiera sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante (...)”*;

Que el Artículo 26° Inciso “c” de la Ley 2945, establece que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede incorporarse como personal del sistema educativo ni ejercer la carrera docente, la persona condenada por delitos contra la integridad sexual. Aclara la norma que la prohibición se aplica aun cuando se haya beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena;

Que la Asesoría General de Gobierno, en el Dictamen N° 0125/2017, indica: *“Debe ponderarse que, acaecido el hecho previsto en la norma -condena penal firme por delito doloso de naturaleza infamante- la extinción del vínculo jurídico de empleo público se produce automáticamente y de pleno derecho por cuanto la situación del agente queda aprehendida en la situación objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad, lo cual por si solo exige a la Administración declarar extinguido el vínculo. Por regla, la gravedad de los hechos comprobados en el proceso penal, como configuradores de un delito penal, con la certeza necesaria que brinda la amplitud del proceso penal, a punto de justificar la imposición de una condena firme, tornando innecesaria la sustanciación del sumario administrativo. Es que ya no se trata de la potestad sancionatoria que debe garantizar al actor la plenitud de su derecho de defensa, sino que se trata de la constatación de una causal objetiva de inhabilidad para la función.”*;

Que por otra parte, al referirse al procedimiento a aplicar en situaciones similares, el ejercicio de la Potestad Disciplinaria y/o la Baja Automática del agente *“(...) corresponde referir en primer término que en ambos supuestos estamos en presencia de actividad reglada, es decir la administración, comprobado el presupuesto factico previsto en la norma o, mejor dicho, dándose los presupuestos para ello, debe actuar iniciando hasta su culminación (cualquiera sea el modo), el sumario respectivo o proceder a la baja del agente por haber acaecido el hecho previsto en la ley, según corresponda. No existe otra alternativa posible: el funcionario carece de la posibilidad de rehusarse tanto de ejercer la potestad disciplinaria cuando ella debe ser ejercida, como también de la facultad de abstenerse de dar de baja al agente que se encuentra en las hipótesis previstas en el Artículo 8 Inciso “a” del EPCAPP”. “(...) Por ello habrá que distinguirse las situaciones teniendo en consideración el Artículo 18 de la constitución nacional y 23 y 157 de la Carta Provincial: a) condena penal privativa de la libertad por un delito doloso de naturaleza infamante que se encuentra firme: correspondería dar de baja al agente por haber acaecido la causal objetiva prevista en el Artículo 8° Inciso “a” del EPCAPP, se halla iniciado o no sumario administrativo, independientemente de su estado (...)”, “en ambos casos, el agente NO podrá ingresar a la administración (Artículo 8 Inciso “a” EPCAPP) (...)”*;

Que en consonancia con lo ante dicho, la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación en su Dictamen manifestó que la sentencia penal firme, recaída en autos caratulados “Antiñir, Franco Gastón s/abuso sexual (Víctima menor de edad)” Legajo N° 39802/2022, constituye plena prueba, por lo que sugiere proponer al Poder Ejecutivo aplicar la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial al señor Franco Gastón Antiñir, D.N.I. N° 31.665.145, Empleado N° 41.041, por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido

el agente la condición moral para ser empleado público conforme lo normado en los Artículos 5° Inciso “d” y 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y en el marco del Artículo 26° Inciso “c” de la Ley Orgánica 2945 de Educación de la Provincia del Neuquén;

Que mediante Resolución N° 0386/2024 el Consejo Provincial de Educación, propone al Poder Ejecutivo Provincial aplicar la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial al señor Franco Gastón Antiñir atento haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral;

Que corresponde el dictado de la norma pertinente;

Por ello;

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°: CONVALÍDASE** lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 0386/2024.

**Artículo 2°: DESE DE BAJA** de los cuadros de la Administración Pública Provincial, al agente Franco Gastón Antiñir, D.N.I. N° 31.665.145, Empleado N° 41.041, a partir del día 12 de abril del año 2024, como consecuencia directa de haberse configurado la causal objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad en virtud de lo establecido por el Artículo 22° Inciso “c” del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Consejo Provincial de Educación - Ley 2890 modificada por Ley 3400, y en tanto su accionar resulta violatorio del Artículo 5° Inciso “d” y 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), en razón de la sentencia recaída en sede judicial en el marco de los autos “Antiñir, Franco Gastón s/abuso sexual (Víctima menor de edad) Legajo N° 39802/2022”.

**Artículo 3°: ESTABLÉZCASE** que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.